SÚCHIL
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028

# MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.
## CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA**
## 2025 – 2028

### H. AYTO/SÚCHIL.OP/011/2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE"** REPRESENTADO POR EL **C. BENJAMÍN PAEZ PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA **ING. ALONDRA ELIZABETH DELGADO LEAL** PERSONA FÍSICA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

**1.- " EL CONTRATANTE DECLARA":**

1.1.- QUE ES LA FORMA DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, CONTANDO CON FACULTADES PARA MANEJAR EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO CONFORME A LA LEY Y PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 150 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 33 INCISO C) FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

1.2.- QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR SUS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL Y CON LA SOCIEDAD CIVIL; ELABORAR SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL Y FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 INCISO B) FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

1.3.- QUE ES REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL **C. BENJAMÍN PAEZ PÉREZ** CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 52 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DURANGO.

1.4.- QUE SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL QUE OCUPA EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE INDEPENDENCIA S/N, SÚCHIL, DGO.**

1.5.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES EL H. AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES DERIVADOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.

1.6.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ BAJO LA MODALIDAD DE **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS

ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, 30 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

**2.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:**

2.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL MISMO.

2.2.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CTO MANZANAL NTE 310, FRACCIONAMIENTO LOS MANZANOS, CP 34409, CANATLAN, DGO.,** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ÉSTE CONTRATO.

2.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO.

2.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **DELA9807053S4** Y COMO PARTE DE SUS OBLIGACIONES SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2.5.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EN CASO DE SER DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, "EL CONTRATISTA" CONVIENE QUE SE CONSIDERARÁ COMO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR CUANTO DE ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE CUALQUIER GOBIERNO EXTRANJERO O RECURRIR A SUS LEYES, BAJO PENA DE PERDER BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO. EL MISMO TRATO SE LE DARÁ A UNA CONTRATISTA DE ORIGEN MEXICANO QUE CAMBIE DE NACIONALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

2.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 63 LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS Y ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.7.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, CONOCE LA NATURALEZA DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENDRÁN EN SU EJECUCIÓN.

2.8.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS

SÚCHIL
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028

# MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.
## CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA**
## 2025 – 2028

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, EN SU REGLAMENTO QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS SERVICIOS, LOS PROYECTOS Y LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN:

ANEXO – 1 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTE PARCIAL Y TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.

ANEXO – 2 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

## CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**

"EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LOS TRABAJOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE CONTINUACIÓN SE INDICA:

## CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO PÚBLICO, EN LA LOCALIDAD DE LUIS ECHEVERRÍA, SÚCHIL, DGO.

LOS CUALES SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO 2.8 DE LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATISTA", OBLIGÁNDOSE PARA ELLO A REALIZARLA HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMAS QUE SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDAS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$ 1,450,781.31 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)** ESTE IMPORTE INCLUYE IVA.

ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBREN LAS PARTES, POR LO QUE SI "LA CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, Y LAS PARTES RECONOCEN QUE LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN RELATIVA A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y SE ACEPTA QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN LOS SUBSECUENTES EJERCICIOS, ESTARÁ CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN QUE EN SU CASO EMITA LA MISMA SECRETARIA.

**TERCERA. –PLAZO DE EJECUCIÓN.**

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LAS OBRAS EN UN PLAZO DE **42 (CUARENTA Y DOS)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE OBRA DEBIENDO DE INICIAR EL **21 DE AGOSTO DE 2026** Y TERMINAR MÁS TARDAR EL **01 DE OCTUBRE DE 2026.**

**CUARTA. -PLANOS ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.**

EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y EN SU CASO CON LAS ESPECIFICACIONES PARA LA OBRA VIGENTE EN LOS PLANOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PROYECTO, ASÍ COMO, A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DECIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

**QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"EL CONTRATANTE", SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

**SEXTA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" ESTABLECERÁ, ENVIANDO OFICIO DE DESIGNACIÓN A "EL CONTRATANTE", ANTES DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE ARQUITECTO, INGENIERO O SIMILAR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 PÁRRAFO II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, QUIEN ACTUARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DECIDIR TODO LO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO; DICHO SUPERINTENDENTE DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE", EN EL LUGAR DE LA OBRA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA CONVENIDA; PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE, "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATANTE", DEL CAMBIO EN CUESTIÓN; "EL CONTRATANTE", SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, O EN SU CASO, LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

**SÉPTIMA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, MISMAS QUE ABARCARÁN PERÍODOS SEMANALES COMO MÍNIMO Y PERIODOS MENSUALES COMO MÁXIMO, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA DEPENDENCIA EJECUTORA,

ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE; CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "EL CONTRATANTE", INICIE EL TRÁMITE DE PAGO.

LA DEPENDENCIA EJECUTORA, DENTRO DE LOS 8 (OCHO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DEBERÁ REVISAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN. LA FECHA DE ACEPTACIÓN Y FIRMA DE LAS ESTIMACIONES DEBERÁ ASENTARSE EN LAS MISMAS Y EN LA BITÁCORA DE OBRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, SE HARÁ POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA EJECUTORA, PARA TALES EFECTOS. LA FECHA DE ACEPTACIÓN Y FIRMA DE LAS ESTIMACIONES, DEBERÁ ASENTARSE EN LAS MISMAS Y EN LA BITÁCORA.

EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, CON EL OBJETO DE CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE. DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERÁN RESOLVERSE E INCLUIRSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EL PAGO SE HARÁ A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO.

EN EL CASO DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS ESTIMACIONES, "EL CONTRATANTE" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIÓ HASTA EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

EN CASO DE QUE "EL CONTRATANTE", REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO, Y HASTA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, PUES "EL CONTRATANTE", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO A RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGA LA DEDUCCIÓN DEL CINCO AL MILLAR (0.005%) DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DESTINADO A LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

"EL CONTRATISTA" AUTORIZA PARA QUE DEL ANTICIPO, ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVISTOS O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, CONCEPTOS PAGADOS NO EJECUTADOS, PAGOS EN EXCESO O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DETERMINADO POR "EL CONTRATANTE" O EN APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON "EL CONTRATANTE"; O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE ASÍ LO REQUIERA CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE

DURANGO, Y APLICANDO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

**OCTAVA. - ANTICIPOS**

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN BASE AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, "EL CONTRATANTE" OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE ANTICIPO EN UNA SOLA EXHIBICIÒN EL **30% (TREINTA PORCIENTO)** DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA AL CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **$ 435,234.39 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 39/100 MN)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA QUE SERÀ PUESTA A DISPOSICIÒN DE "EL CONTRATISTA" CON ATENCIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y CONTRA LA ENTREGA DE LA GARANTIA DEL ANTICIPO, PARA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN SU SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÒN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASA, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARÌA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÒN, LA ADQUISICIÒN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÀS INSUMOS QUE DEBERAN OTORGAR.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERA MOVIDO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÒN DE LOS TRABAJOS PACTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS PÙBLICAS DEL ESTADO. CUANDO "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA GARANTIA DEL ANTICIPO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ADJUDICACIÓN, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERA INICIAR LOS TRABAJOS LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR A "LELCONTRATANTE" UN PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA EN QUE SE APLICARÀ DICHO ANTICIPO. "EL CONTRATANTE" DEBERA REQUERIR A "EL CONTRATISTA" LA INFORMACIÓN CONFORME A LA CUAL SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL CITADO PROGRAMA, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, TAL REQUERIMIENTO PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CUMPLA EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y ACREDITADAS ANTE "EL CONTRATANTE", DICHO PROGRAMA DEBERÁ SER MODIFICADO CONFORME A LAS NUEVAS CONDICIONES QUE SE PRESENTEN.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO EN EL EJERCICIO SE AMORTIZARÁ EN EL MISMO PERIODO DEL EJERCICIO EN QUE SE OTORGUE.
2. CUANDO EN LA ESTIMACIÒN PRESENTADA NO SE LOGRE AMORTIZAR EL ANTICIPO CONFORME AL IMPORTE PREVISTO EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" DICHO IMPORTE SE SUMARÁ AL QUE CORRESPONDA AMORTIZAR EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN DE ACUERDO AL CITADO PROGRAMA.
3. CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" NO SE LOGRE AMORTIZAR EL ANTICIPO OTORGADO CONFORME A LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS, LA AMORTIZACIÓN DEL IMPORTE PENDIENTE SE AJUSTARÁ DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

EL ANTICIPO DEBERA SER AMORTIZADO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; DICHA AMORTIZACIÓN DEBERA SER PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO DEBIENDOSE LIQUIDAR TOTALMENTE EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, ES DECIR, LA ÚLTIMA QUE SE PRESENTE PARA SU PAGO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REINTEGRAR A" EL CONTRATANTE" EL SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO EN UN TERMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL TERMINO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTE SE OBLIGA A PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CON FORME A UNA TAZA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIENDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

**NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS SE REALIZARÁ EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 69, 70, Y 71 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

DICHO PROCEDIMIENTO PERMANECERÁ INVARIABLE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

**DÉCIMA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

CUANDO A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA DE OBRA SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA.

1.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

A. SÍ EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE "EL CONTRATANTE" ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLO CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B. SÍ PARA ESTOS, NO EXISTIEREN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL AYUNTAMIENTO CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS, CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL

CONTRATO, PRECEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS, CON INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CON FORME A TALES PRECIOS.

C. SÍ NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES, "EL CONTRATANTE" APLICARÁ LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SUS TABULADORES EN VIGOR, O EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS NUEVOS PRECIOS SE TOMARÁ EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE TABULADOR EN UNO U OTRO CASO "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LOS NUEVOS PRECIOS.

D. SÍ NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A) B) C), "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA CONTRATANTE" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN NUEVOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR EL MISMO CRITERIO QUE HUBIERE SEGUIDO PARA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DEBIENDO RESOLVER "EL CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS CALENDARIO, SI AMBAS PARTES LLEGAREN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

E. EN EL CASO "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PREPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO D) ANTERIOR, O BIEN NO LLEGAN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, "EL CONTRATANTE" PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTES DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO, PERSONAL, ETC., QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "EL CONTRATANTE" PUEDE VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA" AMPARA Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUELLOS PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

EN ESTE CASO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS "EL CONTRATISTA" DESDE SU INICIO DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATANTE" PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS "EL CONTRATANTE" DARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE.

EN TAL EFECTO, LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARAN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

- TRABAJO EXTRAORDINARIO POR TERCERAS PERSONAS.

SÍ "EL CONTRATANTE" NO OPTA POR NINGUNA DE LAS SOLUCIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO DE ESTA CLÁUSULA PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A TERCERA PERSONA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

**DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE TRABAJO.**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL CONTRATANTE" PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, EL PROGRAMA Y EL MONTO DE TRABAJO, LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES, CUANDO ELLO NO IMPLIQUE UNA ALTERACIÓN AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) EN EL MONTO O PLAZO NI MODIFICACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO, SUS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A ACATAR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES.

LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN A LOS PLANOS, A LAS ESPECIFICACIONES Y EL PROGRAMA SE CONSIDERAN INCORPORADAS AL CONTRATO Y, POR LO TANTO, OBLIGATORIAS A LAS PARTES.

SÍ CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A JUICIO DE "EL CONTRATANTE", ASÍ RESULTARE PROCEDENTES ESTE REMBOLSARA "A EL CONTRATISTA" LOS GASTOS QUE EN SU CASO ESTE HUBIERA EFECTUADO, SI LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA ORIGINA VARIACIONES EN LOS CÁLCULOS QUE SIRVIERON COMO BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS UNITARIOS, AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO DETERMINARA LOS AJUSTES QUE DEBERÁN HACERSE A DICHOS PRECIOS SIGUIENDO UN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO IGUAL PROCEDIMIENTO DE SEGUIR EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

**DÉCIMA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN**

POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO Y MONTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25.00% (VEINTICINCO POR CIENTO), DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO, SE DEBERÁ CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES,

DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ORIGINAL.

POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS

"EL CONTRATANTE" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA Y EN SU CASO CONCEDERÁ LA QUE HAYA SOLICITADO "EL CONTRATISTA" O LA QUE EL PROPIO CONTRATANTE ESTIME CONVENIENTE, Y SE HARÁN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

SI SE PRESENTAREN CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, QUE FUEREN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR TAMBIÉN UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVO PARA "EL CONTRATANTE" EL CONCEDERLA O NEGARLA.

EN EL CASO DE CONCEDERLA, "EL CONTRATANTE" DECIDIRÁ SI PROCEDE IMPONER A "EL CONTRATISTA" LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA Y EN CASO DE NEGARLA, PODRÁ EXIGIR A "EL CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LOS TRABAJOS DE OBRA QUEDEN CONCLUIDOS OPORTUNAMENTE, CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO.

**DECIMA TERCERA. – <u>SUPERVISIÓN DE LA OBRA.</u>**

"EL CONTRATANTE" EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE DIRECTO EN LA OBRA, PARA TRATAR TODO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS QUIEN TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE SEÑALEN EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ES FACULTAD DE "EL CONTRATANTE" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISIÓN EN TODO TIEMPO QUE DUREN LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE "EL CONTRATANTE".

ES FACULTAD DE "LELCONTRATANTE" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIAMENTE A SU INTERVENCIÓN EN LA OBRA, DEBERÁ SER ACEPTADO POR "EL CONTRATANTE" EL QUE CALIFICARÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

EN CUALQUIER MOMENTO Y POR RAZONES QUE A SU JUICIO LO JUSTIFIQUEN, "EL CONTRATANTE" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LA OBRA, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS A UN RESIDENTE DE OBRA QUE LO REPRESENTE, EL QUE DEBERÁ CONOCER EL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LA OBRA A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, Y PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "LA CONTRATISTA" EN TODO LO REFERENTE AL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO A "EL CONTRATANTE", LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTA, DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO, VERIFIQUE SU DEBIDA TERMINACIÓN, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATANTE" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY.

**DECIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DE LA OBRA**

"EL CONTRATANTE" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON ANTICIPACIÓN DE 5 DÍAS. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL CONTRATANTE" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TOTAL Y DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

CUANDO "EL CONTRATANTE" ORDENE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", PAGARÁ A ÉSTE A LOS PRECIOS UNITARIOS FIJADOS EN ESTE CONTRATO, LAS CANTIDADES DE OBRA QUE HUBIERE EJECUTADO HASTA LA FECHA DE SU SUSPENSIÓN. POR LAS CANTIDADES DE OBRA O SERVICIOS PRESTADOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS O NO PUEDA CONSIDERARSE EN LOS PRECIOS UNITARIOS, SE PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE ELLOS, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADEMÁS DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE CUBRIRÁN A "EL CONTRATISTA" EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS QUE SE LE CAUSEN POR LA SUPERVISIÓN, O SEA LOS GASTOS NO RECUPERADOS QUE HUBIERE EFECTUADO HASTA LA FECHA DE LA MISMA, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA "EL CONTRATANTE" DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHOS GASTOS, SEGÚN CONVENIO QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES.

SI LOS TRABAJOS HAN DE CONTINUARSE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS NUEVOS PLAZOS, COSTOS Y MONTO DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**DECIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO**

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A "EL CONTRATANTE", LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTE A SU VEZ, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE

CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATISTA".

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", ESTE PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS 12 (DOCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. ASIMISMO, COMUNICARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO, HECHO LO CUAL BAJO SU RESPONSABILIDAD, RECIBIRÁ LOS TRABAJOS LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATANTE", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O FALTANTES.

"EL CONTRATISTA" HARÁ LA ENTREGA CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ACREDITAR CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LAS OFICINAS FISCALES Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE NO TIENE ADEUDOS PENDIENTES Y SE ENCUENTRA AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES POR EL CONCEPTO DE IMPUESTOS, APORTACIONES AL INFONAVIT O CUOTAS AL SEGURO SOCIAL, DEBERÁ TAMBIÉN ACREDITAR QUE NO EXISTEN CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES RELACIONADOS CON EL PERSONAL EMPLEADO EN EL PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SI AL RECIBIRSE EL PROGRAMA Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" DEBIDAMENTE COMPROBADAS, EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRÍRSELE POR TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS, Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA".

SI AL RECIBIRSE LA OBRA EXISTIERE RECLAMACIÓN PENDIENTE DE RESOLVER, "EL CONTRATANTE" DECIDIRÁ DE INMEDIATO SOBRE LA MISMA Y DE NO SER NECESARIO A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN. LA FIANZA QUE SE OTORGUE PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO Y DE CUALQUIER VICIO APARENTE U OCULTO, CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

EN CASO DE EXPIRAR EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN QUE "EL CONTRATANTE" HAYA RECIBIDO LOS MISMOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

LOS RIESGOS Y LA CONSERVACIÓN DE LOS TRABAJOS, CORRERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" HASTA EL ACTO DE SU ENTREGA Y ACEPTACIÓN POR "EL CONTRATANTE" O POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR LA OBRA EN LA FORMA CONVENIDA Y RETIRARÁ DEL LUGAR DE ENTREGA TODA LA MAQUINARIA, ESCOMBROS, BASURA, EQUIPO EMPLEADO Y RESIDUOS DE MATERIALES QUE QUEDAREN A FIN DE DEJARLO LIMPIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO HACERLO LO HARÁ "LA CONTRATANTE" POR CUENTA DEL PROPIO CONTRATISTA.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁ SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIÓN O SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS SERVICIOS Y TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "ANEXO 1" DENOMINADO "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" Y EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE "EL CONTRATANTE", EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES O EQUIPO, DE LOS DEFECTOS Y ERRORES, ADEMÁS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE", O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; EN CASO DE QUE LA GARANTÍA (FIANZA), NO LLEGUE A CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE DICHAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, DE IGUAL FORMA, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADA CON LA MISMA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, Y LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD QUE, CON BASE EN AQUELLOS, TENGAN ESTABLECIDOS O ESTABLEZCA "EL CONTRATANTE" PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUANDO APARECIERAN DEFECTOS O VICIOS EN LOS MATERIALES DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, "EL CONTRATANTE" ORDENARÁ SU REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA LA CONTRATISTA, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA", NO ATENDIERA LOS REQUERIMIENTOS DE "EL CONTRATANTE", ÉSTE PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O A HACER DIRECTAMENTE LA REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A "EL CONTRATISTA", QUIEN RESPONDERÁ POR LOS PROBLEMAS QUE RESULTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DEBIDO A MATERIALES DEFECTUOSOS PROPORCIONADOS.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER, TRASPASAR, ENAJENAR, O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN

EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL H AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SU MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

1.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A), PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ AL H AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIESE RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE POANAS, DGO., Y A SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE", POR VALOR DEL 10.00% (DIEZ POR CIENTO), DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE A "EL CONTRATISTA", EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORGUE LA PÓLIZA DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y, POR LO TANTO, NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

2.- DE LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL 30% DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO A OTORGAR.

3.- GARANTIA DE VICIOS OCULTOS

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, CONCLUIDAS LAS OBRAS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL SE GARANTIZARÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, SUBSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10.00% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL

EJERCIDO DE LOS TRABAJOS. ESTA FIANZA TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS O EN SU DEFECTO, PRESENTARÁ UNA CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL 5.00% (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5.00% (CINCO POR CIENTO), DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE", EN DICHO SENTIDO. EN CASO DE PRESENTARSE ERRORES O VICIOS OCULTOS, "EL CONTRATANTE", LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO A LA AFIANZADORA RESPECTIVA, DE NO HABER INCONFORMIDADES POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", AL TÉRMINO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, SE CANCELARÁ LA FIANZA POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE", A LAS AFIANZADORAS.

INVARIABLEMENTE SE ESTABLECERÁ EN LAS PÓLIZAS DE FIANZA LAS CLAUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

LA PÓLIZA EN LA QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 60, 61, 79 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 Y EN LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO.

B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

C) QUE EN EL CASO DE PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO "EL CONTRATISTA", PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS.

QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "EL CONTRATANTE", Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR.

QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO OPTE POR OTRO MEDIO PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y, EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO. CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

F) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO., AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO

G) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL H AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., QUE SE PRODUCIRÁ SOLO CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.

H) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 174, 178, 279, 280, 282 Y 283 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA EN VIGOR.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO, NO SE HUBIESE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "LA CONTRATANTE", PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

I) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR EL H AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., QUE ASÍ LO INDIQUE.

## DÉCIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR SUBCONTRATACIÓN EL ACTO POR EL CUÁL "EL CONTRATISTA" ENCOMIENDA A OTRA EMPRESA LA EJECUCIÓN DE PARTE DE LAS OBRAS O CUANDO ADQUIERAN MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATISTA" PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE" LA CUAL RESOLVERÁ SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS DE SUBCONTRATACIÓN EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SERÁ "EL CONTRATISTA" A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EL SUBCONTRATISTA NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DE "EL CONTRATISTA".

## DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE", PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, PARA TALES EFECTOS, "EL CONTRATANTE", EMITIRÁ UN OFICIO, EL QUE DEBERÁ SER SIGNADO DE CONFORMIDAD POR "EL CONTRATISTA", EN EL QUE SE EXPRESEN LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, ASÍ COMO LA FECHA PREVISTA PARA LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

POSTERIORMENTE LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EN ESTE CASO, EL TITULAR DE "EL CONTRATANTE", DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES AL H AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

SI LOS TRABAJOS HAN DE CONTINUARSE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS NUEVOS PLAZOS, COSTOS Y MONTOS DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"EL CONTRATANTE", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO Y LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CONTRATANTE", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL C CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON, PARA QUE ÉSTA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN "EL CONTRATISTA".

SE CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLE EL CONTRATO SI NO INICIA LOS TRABAJOS A LA FECHA PACTADA, SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA, QUE NO SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SE HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CONTRATO, SI SUBCONTRATA O CEDE TOTAL O PARCIALMENTE PARTE DE LA OBRA, SI CAMBIA LA NACIONALIDAD POR OTRA (SI ESTÁ ESTABLECIDO EN LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN), ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON, PARA QUE ÉSTA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN "EL CONTRATISTA".

SE CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLE EL CONTRATO SI NO INICIA LOS TRABAJOS A LA FECHA PACTADA, SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA, QUE NO SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SE HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CONTRATO, SI SUBCONTRATA O CEDE TOTAL O PARCIALMENTE PARTE DE LA OBRA, SI CAMBIA LA NACIONALIDAD POR OTRA (SI ESTÁ ESTABLECIDO EN LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN), ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ESTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

EN TAL EVENTO, "EL CONTRATANTE" LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS Y ASENTÁNDOSE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISIÓN.

AHORA BIEN, PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL MISMO DEBERÁ REINTEGRAR A "EL CONTRATANTE", EN UN LAPSO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN DE "EL CONTRATISTA", PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN LA OBRA O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERANDO SI LOS HUBIERE, LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y LA CONTRATISTA SE COMPROMETE POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, PAGARA A "EL CONTRATANTE", GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, TRATÁNDOSE DE PRORROGA EN EL PLAZO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIÓ EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES**

"EL CONTRATISTA "COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE LA CONTRATANTE SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

1. SÍ "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "EL CONTRATANTE".
2. SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL CONTRATANTE".
3. SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE".
4. SI NO DA EL CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DEL TRABAJO Y A JUICIO DE "EL CONTRATANTE" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA DETERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
5. SI NO CUBRE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES O DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.
6. SÍ ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
7. SÍ SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO.
8. SÍ "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
9. SÍ "EL CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA TENER ESA NACIONALIDAD.
10. SÍ SIENDO EXTRANJERO INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.
11. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, "EL CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE LAS PENAS CONVENIDAS EN SU CASO, O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALE EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

SÍ "EL CONTRATANTE" OPTA POR LA RESCISIÓN "EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS AL JUICIO DE "EL CONTRATANTE".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

SI EL CONTRATANTE CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNOS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR "EL CONTRATANTE" DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS 2 PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA QUE COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" POSTERIORMENTE LO HARÁ DE CONOCIMIENTO A LA CONTRALORIA GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERÍA A LOS DATOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO AL ANTERIOR.

EL CONTRATO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS POSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTARAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CONTRATANTE" EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" ES RESPONSABLE DE PAGAR OPORTUNAMENTE EL IMPORTE CORRECTO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR) Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, DE LOS TRABAJADORES QUE UTILICEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA DE NO HACERLO ASÍ "EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE PAGAR POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" LAS RECLAMACIONES QUE DICHAS INSTITUCIONES PRESENTEN O PUDIERAN PRESENTAR CON MOTIVO DE LA OBRA CONTRATADA Y COBRARLAS POSTERIORMENTE "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA TECERA. – OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

A) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COADYUVAR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LOS BOSQUES COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS EN QUE SE EJECUTAN LOS TRABAJOS OBJETOS DEL CONTRATO, CON EL PERSONAL DE ELEMENTOS DE QUE DISPONGA PARA ESE FIN, LEGALMENTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DAR AVISO AL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATANTE" EN LA OBRA DE LA EXISTENCIA INCENDIOS EN LOS BOSQUES DE SU LOCALIZACIÓN Y MAGNITUD.
B) DE LAS ESTIMACIONES QUE LE CUBRA A LA CONTRATISTA SE DESCONTARA EL 5/100 (CINCO AL 5 MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA UNA DE ELLAS, PARA CUMPLIR CON LA LEY DE DERECHOS VIGENTE, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS POR LA DEPENDENCIA OFICIALES CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA CUARTA. - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA", POR LA NO ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL CONTRATANTE" A RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

"EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES OBJETO ESTE CONTRATO, Y EN ESTOS CASOS NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

**VIGÉSIMA QUINTA. – SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.**

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, CONSIDERANDO PARA EL CÁLCULO DE LAS MISMAS EL AVANCE FÍSICO DE LOS TRABAJOS CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL CONTRATO. LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

LA OBRA MAL EJECUTADA, SE TENDRÁ POR NO REALIZADA. SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN DE LOS AVANCES, EL IMPORTE DE LA OBRA EJECUTADA ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "EL CONTRATANTE", RETENDRÁ EN TOTAL EL 1.00% (UNO POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS DE DICHOS IMPORTES, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE QUINCENAS TRANSCURRIDAS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTRAN ATRASADOS, HASTA LA DE LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, A FIN QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA QUINCENA DEL PROGRAMA SE PROCEDE A HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE "EL CONTRATANTE" A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL POR EL SIMPLE RETARDO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE ATRASO, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES Y PRORROGAS OTORGADAS POR LAS PARTES. PARA EL CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DENTRO DEL TIEMPO PROGRAMADO, SE EFECTUARAN VARIAS COMPROBACIONES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y SE APLICARAN DOS O MÁS SANCIONES POR ATRASO, EN LA SIGUIENTE SE REDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA ANTERIOR, PUDIENDO SER DEVOLUTIVA SI EL ATRASO ES RECUPERADO O DEFINITIVO SI NO SE ENTREGARE LA OBRA EN LA FECHA ACORDADA, EN ESTE CASO LA SANCIÓN CONTINUARA INCREMENTÁNDOSE HASTA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, CONSIDERÁNDOSE EL 2.00% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE FALTANTE DE EJECUTAR EN LA FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA, MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA DIVIDIDO ENTRE QUINCE.

"EL CONTRATANTE" VERIFICARA TAMBIÉN LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVO EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

SI SE DETERMINARA LA REPOSICIÓN, SE APLICARÁ UNA RETENCIÓN DEL VALOR DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS QUE SOLO SE DEVOLVERÁ SI "EL CONTRATISTA" CUMPLE A SATISFACCIÓN CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

NO SE CONSIDERARÁN COMO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE PUEDA ORIGINAR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NORMALES DE LA ZONA.

LAS PENAS CONVENCIONALES, SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTES DE LA FACULTAD QUE TIENE "EL CONTRATANTE" PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**VIGÉSIMA SEXTA. - INTERVENCIÓN DE OTRA DEPENDENCIA.**

LA CONTRALORIA GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL TENDRÁ LAS INTERVENCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES "EL CONTRATISTA "SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**

CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "EL CONTRATANTE", PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS, QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ SUSPENDER LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE "LA CONTRATANTE", SU SOLICITUD, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATANTE", COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO A "EL CONTRATISTA" Y POSTERIORMENTE LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA MOCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ OBTENER LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE**

EN VIRTUD DE SER EL PRESENTE UN CONTRATO INTUITU PERSONAE, "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CEDER EN NINGÚN CASO A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, YA SEA EN TODO O EN PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRA QUE SE DERIVEN A SU FAVOR DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA, FACTURAS O CONTRA-RECIBOS QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ HACER EJECUTAR LA OBRA O PARTE DE LA MISMA POR OTRO, SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON APEGO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

**VIGÉSIMA NOVENA. - DISCREPANCIA**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y ALGUNO DE SUS ANEXOS, PREVALECERÁ LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO.

**TRIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY. EN LO NO PREVISTO POR LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

SÚCHIL
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2028

MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.
CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA**
2025 – 2028

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.**

TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ÉSTOS ÚLTIMOS A LOS QUE DE COMÚN ACUERDO SE SUJETAN LAS PARTES CONTRATANTES; EN CASO DE CONTROVERSIA PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y RENUNCIAN AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN SÚCHIL, DGO. A LOS **19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026**, POR DUPLICADO POR QUIENES EN EL HAN INTERVENIDO.

**"POR EL CONTRATANTE"**

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2025-2028 SÚCHIL, DGO.

**C. BENJAMIN PÁEZ PÉREZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SÚCHIL

**"POR EL CONTRATISTA"**

**ING. ALONDRA ELIZABETH DELGADO LEAL**
PERSONA FÍSICA